JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	• GUILLERMO FORERO ALVAREZ
EJECUTANTE	• KELLY JOHANA FLOREZ HERNANDEZ
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2023-00110-00
DECISION	DECRETA EMBARGO DEL CREDITO y REQUIERE PARTE DEMANDADA

Procede el juzgado a dar respuesta a la solicitud de embargo del crédito solicitado dentro del presente proceso, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S,

Conforme el numeral 5º del Artículo 593 del CGP procede la medida cautelar de embargos de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete persiga o tenga en otro proceso, para lo cual se comunicará al juez que conozca de aquel para los fines consiguientes, el cual se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Mediante escrito del 14 de marzo de 2024 (PDF.74) el aquí demandante solicitó el embargo del crédito que la demandada Kelly Johana Flórez Hernández, en calidad de heredera, persigue en el proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco, Magdalena, por la muerte del señor LUIS JOSE FLOREZ SANCHEZ, radicado 47245318400120180018800.

Por lo anterior, se decretará el embargo de los derechos o créditos que persigue la demandada dentro del proceso de Sucesión de Luis José Flórez Sánchez que cursa actualmente en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco, Magdalena, radicado bajo el No.47245318400120180018800; precisándole al juzgado destinatario de la medida que no existe aún liquidación del crédito y costas debidamente aprobados y que la medida cautelar se limita en la suma de $42.000.000.oo. Líbrese oficio, anexando copia del auto de mandamiento de pago y de este auto.

Frente a la petición elevada por el demandante de dar traslado al recurso de reposición interpuesto por el abogado Ricardo Andrés Rodríguez Novoa, como apoderado judicial de la demandada, se advierte que dicho profesional del derecho compareció al proceso sin tener poder para actuar, por lo que no está facultado para ejercer actos en procura de su defendida. Por lo tanto, no es procedente por ahora, dar cumplimiento a lo requerido.

Se ordenará requerir al abogado Rodríguez Novoa, para que allegue memorial poder que lo faculte para representar a la demandada en el proceso y poder dar trámite al recurso de reposición y escrito de excepciones presentado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo de los derechos o créditos que persigue KELLY JOHANA FLOREZ HERNANDEZ como heredera dentro del

proceso de Sucesión de Luis José Flórez Sánchez que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco, Magdalena, radicado bajo el No.47245318400120180018800; precisando que no existe aún liquidación del crédito y costas debidamente aprobados y que la medida cautelar se limita en la suma de $42.000.000.oo. Líbrese oficio, anexando copia del auto de mandamiento de pago y de este auto.

SEGUNDO: Requerir al abogado Ricardo Andrés Rodríguez Novoa para que allegue memorial poder que lo faculte para representar a la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante gforeroalvarez@gmail.com – jfsm001@gmail.com – parte demandada rarn.abogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

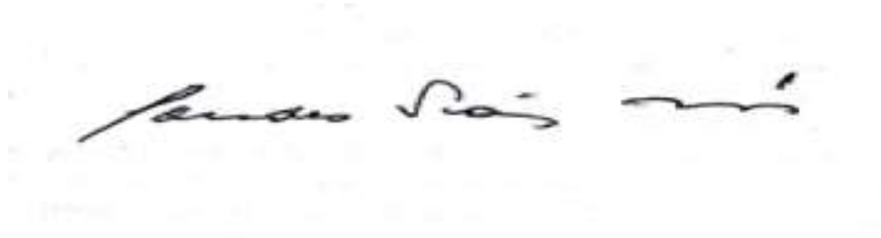

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.